

## **DETRACCIONES A LA MASA COPARTICIPABLE DESTINADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL NACIONAL**

### **✓ 15% de la masa coparticipable bruta.**

Vale aclarar que cuando hacemos referencia al 15% de la masa coparticipable, es lo mismo que decir que de la totalidad de los impuestos que se coparticipan de conformidad con la Ley 23.548 se detrae el 15%. En otras palabras, se detrae el 15% de los siguientes impuestos (más allá de otras detracciones a las que haremos referencia en los párrafos posteriores):

- impuesto a las ganancias;
- impuesto al valor agregado;
- impuesto sobre los bienes personales;
- impuestos internos;
- impuesto a la ganancia mínima presunta;
- impuesto a los intereses pagados y costo financiero endeudamiento empresarial Ley 25.082 (vigente período 1999/2002);
- impuesto a los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias (30% de su producido);
- Régimen simplificado para pequeños y medianos contribuyentes (Monotributo) (30% de la recaudación)

De conformidad con la Cláusula 8 del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales (Pacto Fiscal I) del 12 de Agosto de 1992 (ratificado por Ley 24.130), las Provincias y la Nación se comprometen a financiar mancomunadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, asegurando el descuento del 15% de la masa coparticipable bruta hasta nuevo acuerdo de partes o nueva Ley de Coparticipación.

Este Convenio tenía vigencia hasta el 31/12/93, siendo prorrogado hasta el día 30 de Junio de 1995 por la Cláusula 3 del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Pacto Fiscal II), del 12 de Agosto de 1993, ratificado por Ley 24.307 (23/12/93). Posteriormente, la Ley 24.699 (25/09/96) prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1998 la vigencia del Pacto Fiscal II, siendo prorrogado nuevamente hasta el 31 de Diciembre de 1999 por la Ley 25.063 (30/12/98).

A su vez, la Ley 25.239 (30/12/99), en su artículo 17, prorroga los plazos establecidos en la Ley N° 24.699, que se cumplían al 31 de diciembre de 1999, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.063, hasta el 31 de diciembre del año 2001 o

hasta que entre en vigencia el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, que reemplace al instituido por la Ley N° 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, lo que ocurra primero.

Por su parte, la Ley 25.400 (07/12/00), que ratifica el Acuerdo suscripto por lo Gobernadores y el Gobierno nacional denominado “Compromiso Federal por el crecimiento y la disciplina fiscal” del 17 de Noviembre de 2000, prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación la distribución del producido de los impuestos prevista en leyes N° 24.977 (monotributo), 25.067, 24.464, 20.628, 23.966, 24.130, 24.699, 24.919, 25.063, 25.082, 25.226 y 25.239.

Por último, se sancionó la Ley 26.078 (Ley presupuesto ejercicio 2006), cuyo artículo 76 prorrogó la vigencia de los Pactos I y II y demás leyes: *“Prorrógase durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el Art. 75 inc. 2 de la CN, lo que ocurra primero, la distribución del producido de los tributos prevista en las Leyes N° 24.977, 25.067 y sus modificatorias. Ley de impuesto a las Ganancias, 24.130, 23.966, 24.464 (art. 5), 24.699, 25.226 y 25.239 (art. 11), modificatoria de la Ley N° 24.625, y prorróganse por 5 años los plazos establecidos en el art. 17 de la Ley 25.239”*.

#### ✓ **70% de lo recaudado por Monotributo**

La Ley 24.977, en su artículo 57, en el inciso a), establece que la recaudación del impuesto se destinará en un 70% al financiamiento de las prestaciones administradas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo dependiente de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Ley 26.072, en su artículo 5, prorrogó la vigencia de la Ley 24.977 hasta el 31 de Diciembre de 2009. Entonces, en virtud de lo establecido por el artículo 76 de la Ley 26.078, la distribución de lo recaudado por Monotributo se encuentra prorrogada hasta el 31 de Diciembre de 2009.

#### ✓ **11% de lo recaudado por IVA**

El artículo 5 de la Ley 23.966 (15/08/91) dispuso en su Título II la afectación del IVA al régimen nacional de previsión social, estableciendo en su inciso 2) incorporar a continuación del artículo 49 de la Ley del impuesto, un artículo que establecía que el

producido del impuesto se destinaba en un 11% al Régimen Nacional de Previsión Social.

Actualmente, es el artículo 52 de la Ley 23.349, ley del impuesto al valor agregado, la que establece que el 11% de lo recaudado será destinado a financiar el Régimen Nacional de Previsión Social.

✓ **\$120.000.000 anuales de lo recaudado (bruto) por Impuesto a las Ganancias**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 24.699 (25/09/96), desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley y hasta el 31 de Diciembre de 1998, el destino del producido del impuesto a las ganancias, se hará efectivo con la previa detracción de la suma de \$580.000.000 anuales, de los cuales \$120.000.000 anuales son destinados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Tal como hicimos referencia en los párrafos precedentes, dicha ley fue prorrogada en última instancia por el artículo 76 de la Ley 26.078.

✓ **El 20% de lo recaudado por Impuesto a las Ganancias (neto)**

La Ley 24.073, en su artículo 40, establecía la distribución del producido del Impuesto a las Ganancias, no contemplándose este 20% en cuestión. El Decreto 879/92, por su artículo 4, modificó la Ley 20.628, ley del impuesto, incorporando un artículo donde se contemplaba la distribución del impuesto y aparece el 20% consignado al Sistema Unico de Seguridad Social, destinado al incremento de activos o disminución de pasivos. Posteriormente, la Ley 24.463, en su artículo 31, modificó la finalidad del 20% reservado al Sistema Unico de Seguridad Social, estipulando que debería ser destinado a la atención de las Obligaciones Previsionales Nacionales. En la actualidad, es en el inciso a) del artículo 104 de la Ley 20.628 donde se encuentra contemplado.

Tal como hemos hecho referencia anteriormente, y por aplicación del transcripto artículo 76 de la Ley 26.078, esta distribución se encuentra vigente hasta el 31 de Diciembre de 2009, puesto que la Ley 26.072 ha prorrogado la vigencia del impuesto a las ganancias hasta esa fecha.

✓ **21% de lo recaudado por naftas y gas natural**

Este impuesto fue creado por el Título III de la Ley 23.966. De conformidad con el inciso a) del artículo 2 de la Ley 24.699, se asignó al financiamiento del Sistema

Integrado de Jubilaciones y Pensiones, hasta el 31 de diciembre del año 1.999, el 21% de lo que se recaude por la aplicación de los gravámenes específicos a las naftas, gasolina natural, solvente, aguarrás y a los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos, en la medida que califiquen como naftas de acuerdo a las especificaciones técnicas de la reglamentación respectiva.

Dicho plazo ha sido prorrogado por última vez por el artículo 76 de la Ley 26.078, hasta la vigencia del impuesto o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal. Respecto de la vigencia del impuesto, cabe agregar que por el artículo 3 de la Ley 25.560 se estableció que el Título III de la Ley 23.966, de creación del tributo, regiría hasta que otra ley disponga su derogación.

✓ **100% de lo recaudado por Impuesto sobre el GNC**

Por otra parte, el inciso b) del artículo 2 de la norma citada en el párrafo precedente, estableció que el 100% del producido de impuestos que graven, en forma específica, el gasoil, diesel-oil, kerosene y el gas natural comprimido se asignará al financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, hasta el 31 de diciembre del año 1.999, plazo que ha sido prorrogado por última vez por el artículo 76 de la Ley 26.078 hasta la vigencia del impuesto o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal.